

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se publica los Domingos, Martes, Jueves y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las Autoridades, exceptuándose la de los Capitanes Generales, al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Hmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia de la Administración Civil de donde procedan.
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales sea cual fuere la Autoridad ó Corporación de quien procedan.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 28 de Junio.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que, fundado en el mal estado de su salud, ha presentado D. Manuel Maria Hazañas del empleo de Director general de Loterías; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiseis de Junio de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Hacienda,

José de Sierra.

Vengo en nombrar Director general de Loterías á D. José Cabello y Goytia, Contador general de la Deuda pública.

Dado en Palacio á veintiseis de Junio de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Hacienda,

José de Sierra.

Vengo en nombrar Contador general de la Deuda pública, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, á D. Manuel Ciudad de la Hoz, segundo Jefe de la Direccion general de Rentas Estancadas.

Dado en Palacio á veintiseis de Julio de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Hacienda,

José de Sierra.

Vengo en nombrar segundo Jefe de la Direccion general de Rentas Estancadas, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, á D. Gabriel Secades, que lo es de tercera en la Direccion general del Tesoro público.

Dado en Palacio á veintiseis de Junio de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Hacienda,

José de Sierra.

Vengo en nombrar Director general de Contabilidad de la Hacienda pública á D. Estéban Martinez, segundo Jefe Tenedor de libros de la misma Direccion.

Dado en Palacio á veintiseis de Junio de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Hacienda,

José de Sierra.

SECCION SEGUNDA.

Núm. 945.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

La Direccion de Beneficencia y Sanidad, con fecha 16 de Junio último remite á este Gobierno una carpeta extracto de las relaciones de bienes enagenados del ramo de Beneficencia, que en 12 del mismo han sido examinadas, aprobadas y remitidas

por la de Contabilidad de Hacienda pública á la Junta de la Deuda, á los fines que espresa el art. 14 de la Real instruccion de 1.º de Julio de 1859; y por lo que puede interesar á los establecimientos de dicho ramo, he acordado publicarla á continuacion para conocimiento de los administradores de los mismos.

Valladolid 9 de Julio de 1865.

E. G. I.,  
Ramon de Mazón.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.—NEGOCIADO.

Número de orden.	Corporaciones ó establecimientos.	Renta líquida anual que producen los bienes.	Capital nominal de las inscripciones.	Intereses del semestre corriente.
5580	Hospital de la Magdalena de Cuellar . . . . .	800	26.666.68	557.55
5581	Hospital de S. Lázaro de Mayorga . . . . .	25.17	839	11.86
5582	Idem de idem de idem. . . . .	125.82	4.194	56.87
5583	Idem de Ntra. Sra. del Carmen de la Seca . . . . .	81.66	2.722	56.69
5584	Idem de Madrigal. . . . .	281.96	9.598.68	125.91
5585	Idem del duque de Peñafiel . . . . .	9.55	517.68	4.56
5586	Idem de Torrebaton. . . . .	2.552.50	78.416.68	1.155.69
5587	Idem de Arbas del Puente de Leon . . . . .	452.62	15.087.56	202.26
5590	Idem de S. Juan de Dios de Rioseco. . . . .	566.59	12.213	145.55
5591	Idem de Sta. Ana de Rioseco. . . . .	275.88	9.196	109.59
5592	Beneficencia de Palencia. . . . .	63.65	2.121.68	25.11
5593	Hospital de la Trinidad de Olmedo . . . . .	58.46	1.948.68	22.74
5594	Idem de Palencia . . . . .	2.390.85	96.561.72	845.85
5595	Idem de la Resurreccion, de Valladolid . . . . .	448	14.955.56	154
5596	Hosp.º provincial de Valladolid . . . . .	609	20.500	181.22
5597	Hospital de Agonizantes de Valladolid. . . . .	571	19.055.54	156.43
5598	Obra-pia del Montijo en S. Vicente del palacio. . . . .	324.68	10.822.68	98.75
5599	Hospital de S. Juan de Dios de Valladolid . . . . .	140	4.666.68	57.20
5600	Obra-pia de Ramito para socorrer pobres, fundada en Simancas. . . . .	21.15	705	6.79



Núm. 989.

Dirección general de Administración Militar.

Debiendo procederse á contratar la adquisicion de 7,700 quintales de cebada para el servicio de provisiones del ejército en las factorias que al pié se espresan, se convoca á pública licitacion, que se celebrará simultáneamente en esta Dirección general y en la Intendencia del distrito de Galicia, el dia 31 de Julio actual, á la una de la tarde, con sujecion al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* de 29 de Junio próximo pasado, el cual, con el de precios limites, estará de manifiesto en las Secretarías de ambas citadas dependencias. Las proposiciones estarán formuladas con estricta sujecion al modelo que tambien se publica, y serán admitidas desde media hora antes de dar principio á la subasta.

Madrid 8 de Julio de 1863.—El Intendente Secretario, Joaquin Galvez.

Factorias	Procedencia de la cebada	Peso de la fanega = Libras castellanas	Quintales castellanos
Coruña . . . . .	De Castilla ó Andalu- cía . . . . .	70	7.700

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., residente en..... calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de las condiciones establecidas para la adquisicion por parte de la Administración militar de 7.700 quintales castellanos de cebada, cuyo pliego de condiciones apareció en la *Gaceta de Madrid* de 29 de Junio último, se compromete á entregar, con entera sujecion de ellas..... quintales en la factoria de la Coruña, al precio de..... cada quintal castellano. Y para que sea válida esta proposicion, acompaña adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito correspondiente.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 990.

Dirección general de Administración Militar.

Debiendo procederse á contratar la adquisicion de 46.200 quintales de cebada para el servicio de provisiones del ejército en las factorias que al pié

se expresan, se convoca á pública licitacion, que se celebrará simultáneamente en esta Dirección general y en la Intendencia del distrito de Andalucía, el dia 30 de Julio actual, á las dos de la tarde, con sujecion al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* de 29 de Junio próximo pasado, el cual, con el de precios limites, estará de manifiesto en las Secretarías de ambas citadas dependencias. Las proposiciones estarán formuladas con estricta sujecion al modelo que tambien se publica, y serán admitidas desde media hora antes de dar principio á la subasta.

Madrid 7 de Julio de 1863.—El Intendente Secretario, Joaquin Galvez.

Factorias	Procedencia de la cebada	Peso de la fanega = Libras castellanas	Quintales castellanos
Sevilla . . . . .	Del país . . . . .	70	50.000
Córdoba . . . . .	Del país . . . . .	68	12.500
Ceuta . . . . .	De Castilla . . . . .	68	5.700
			46.200

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., residente en..... calle de..... número....., enterado del anuncio y pliego de las condiciones establecidas para la adquisicion por parte de la Administración militar de 46.200 quintales castellanos de cebada, cuyo pliego de condiciones apareció en la *Gaceta de Madrid* de 29 de Junio último, se compromete á entregar, con entera sujecion de ellas..... quintales en la factoria de....., al precio de..... cada quintal castellano. Y para que sea válida esta proposicion, acompaña adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito correspondiente.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 998.

Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Valladolid.

En la *Gaceta del 8 del corriente*, se halla inserta la Real orden circular expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 5 del mismo que dice asi.

ESTADÍSTICA JUDICIAL.—CIRCULAR.

«La consideracion del penoso recargo que vienen sufriendo en sus ocupaciones los funcionarios de la administración de justicia con motivo de los trabajos que en el dia exige de

ellos la reunion de los datos necesarios para la formacion de la Estadística judicial, y las reiteradas instancias elevadas á este Ministerio por los Regentes y Fiscales exponiendo los inconvenientes á que tal recargo da lugar y la urgencia de arbitrar un remedio, han inclinado el ánimo de S. M., siempre solícito de promover mejoras en el servicio público, á dictar el Real decreto de esta fecha.

En su virtud, la creacion en cada Audiencia de un Vicesecretario de aptitud probada, que á las órdenes y bajo la ilustrada direccion del Regente, á más de auxiliárle con eficacia en el despacho de los asuntos relativos al Registro de la Propiedad, llene el encargo preferente de recoger los datos estadísticos, reemplazando en cuanto sea posible á los funcionarios que en el dia lo desempeñan, evitará sin duda la continuacion de aquel mal, haciendo á estos más fácil y expedito el ejercicio de su delicado ministerio, con conocida ventaja de la administración de justicia.

En esta confianza y con objeto de ordenar el servicio de la Estadística judicial, en armonia con las disposiciones del citado Real decreto, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que se observen las disposiciones siguientes:

1.ª Desde el dia en que los Vicesecretarios tomen posesion de su cargo en las Audiencias respectivas, el Fiscal de S. M. y los Promotores fiscales del territorio cesarán en la reunion de los datos estadísticos relativos á las causas criminales.

2.ª La reunion de los datos para la Estadística criminal pertenecientes á la causa del fuero ordinario ejecutoriadas en segunda instancia en las Audiencias corresponderá exclusivamente á los Vicesecretarios desde aquella fecha.

3.ª A medida que fenezcan, en virtud de ejecutoria, las causas criminales dispondrá V. S. se pasen al Vicesecretario para la anotacion de los datos en los pliegos estadísticos que se remitirán oportunamente por este Ministerio.

4.ª Los pliegos correspondientes á las causas ejecutoriadas en cada trimestre se elevarán á este Ministerio en los 20 dias siguientes.

5.ª La reunion de los datos correspondientes á las causas ejecutoriadas en primera instancia quedará á cargo de los Jueces respectivos.

6.ª La preparacion de la Estadística de faltas seguirá, como hasta el dia, á cargo de los Promotores fiscales, acomodándose en un todo á las vigentes disposiciones y á la regla 8.ª de esta circular.

7.ª Continuará vigente el sistema actual de reunion de los datos de Estadística civil, con la excepcion sola de que los Vicesecretarios desempeñarán de hoy en adelante las funciones señaladas á los Ministros ponentes en los negocios civiles por Real orden de 25 de Abril del corriente año.

8.ª Todas las remisiones de pliegos estadísticos, así en lo civil como en lo criminal, sin exceptuar los actos de conciliacion y juicios verbales, y los pleitos y causas fenecidas en primera instancia que hoy se hacen por conducto de los Jueces, se harán en lo sucesivo á este Ministerio por conducto y bajo la inspeccion de los Regentes.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.»

Y dada cuenta en Sala de Gobierno, ha acordado su cumplimiento y que se circule en los Boletines oficiales de las provincias del Territorio, para que llegue á noticia de los Jueces de primera instancia y Promotores Fiscales del mismo.

Valladolid 10 de Julio de 1863.—D. O. de S. E., El Secretario de Gobierno, Lucas Fernandez.

Núm. 999.

Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Valladolid.

En la *Gaceta del 5 del actual*, se halla inserta una Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 5 del mismo, que dice asi:

«Deseando la Reina (Q. D. G.) que la administración de justicia en causas criminales puede reportar todas las ventajas posibles del celo y constancia con que la Guardia civil desempeña el servicio propio de su instituto, y conformándose con lo que sobre el particular han consultado las Secciones reunidas de Estado y Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido mandar:

1.ª Que los promotores fiscales pasen mensualmente una nota al Comandante de seccion ó destacamento de la Guardia civil del respectivo partido judicial de cuantos delitos se hayan cometido en todo el mes, y cuyos autores no hayan sido habidos ó descubiertos, á fin de que dicha fuerza pueda prestar el servicio correspondiente.

2.ª Que los Jueces de primera instancia trasmitan á los mismos Comandantes las requisitorias que reciban, en que se encargue la captura de algun delincuente ó procesado.

3.ª Que por los mismos Jueces de primera instancia se mande librar y remitir á los expresados Comandantes testimonio en relacion del auto de soltura, excarcelacion ó sobreseimiento, y sentencia definitiva que recaiga respecto á la persona ó personas entregadas en concepto de reos por la Guardia civil á la Autoridad judicial.

De Real orden lo digo á V.... para los efectos consiguientes.»

Y dada cuenta en Sala de Gobierno, ha acordado su cumplimiento, y que se circule en los Boletines oficiales de las Provincias de este territorio, para que llegue á noticia de los

Jueces de primera instancia y Promotores Fiscales del mismo.  
 Valladolid 10 de Julio de 1863.—  
 P. M. de S. E., El Secretario de Gobierno, Lucas Fernandez.

Núm. 1008.

Gobierno militar de Valladolid y su provincia.

El Brigadier D. Francisco Canaleta de Morales, Jefe de la primera brigada de la primera division de infanteria del primer ejército y distrito, y presidente de la Junta encargada de la construccion de vestuarios para los depósitos de bandera para Ultramar

Hace saber: Que en virtud de no haber producido efecto las subastas celebradas en los dias 7 y 30 del próximo pasado mes de Junio para la construccion de las prendas de vestuario para los citados depósitos, que se anunciaron en la Gaceta de Madrid en los dias 28 de Abril y 15 de Junio últimos, se convoca para una tercera licitacion que se verificará á las doce del dia 27 del mes actual, en el local que en el edificio de Santo Tomás ocupan las oficinas del E. M. del primer ejército y distrito, en los mismos términos, con sujecion á los pliegos de condiciones publicados para la primera subasta, y á los precios límites siguientes.

PRENDAS.	Rs.	Cs.
Camisas de algodón. . . . .	45	
Chaqueta de bayeta. . . . .	19,50	
Calzoncillos de idem. . . . .	20,75	
Blusa de hilo. . . . .	12,75	
Chaqueta de idem. . . . .	12,75	
Pantalones de idem. . . . .	12,50	
Par de tirantes. . . . .	1	
Gorra de cuartel. . . . .	7	
Cabezal de hilo. . . . .	3	
Morral. . . . .	4	
Tohalla. . . . .	4	
Manta. . . . .	40	
Bolsa de aseo. . . . .	7,50	
Par de borceguies. . . . .	20	

Madrid 10 de Julio de 1863.—El Brigadier, Presidente, Francisco Canaleta de Morales.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para la debida publicidad.

Valladolid 14 de Julio de 1863.—P. I. = El Brigadier, Miguel de la Puente.

Núm. 997.

El Intendente Militar del distrito de Castilla la Vieja:

Hace saber: Que debiendo contratarse por término de un año, contadero desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1864, el suministro de pan y pienso, á precios fijos, á las fuerzas y caballos del ejército estantes y transeuntes, por cada una de las factorías de Palencia, Salaman-

ca, Zamora, Avila, Oviedo y Ciudad-Rodrigo, se convoca á una pública y formal licitacion que tendrá lugar simultáneamente el dia 31 del mes actual á la una de la tarde en los estrados de esta Intendencia y Comisarias de Guerra de dichos puntos, á cuyo efecto estarán de manifiesto en la Secretaria de la misma y en dichas dependencias el pliego de condiciones y precio limite, á fin de que puedan enterarse los que gusten.

Valladolid 8 de Julio de 1863.—Felix Ortiz de Rivera.—Ricardo Frómesta y Lopez, secretario interino.

El Comisario de Guerra, Inspector de utensilios de esta plaza:

Hace saber: Que debiendo procederse con arreglo á lo dispuesto por el señor Intendente militar del distrito á la enagenacion de 5.026 arrobas 20 libras de paja inútil, á propósito para quemar en los hornos de alfarerías y yeserías y para abono de tierras, cuyo artículo se halla en los almacenes de dicha Administracion. Se convoca á una pública licitacion que tendrá lugar á la una de la tarde del dia 22 del actual en la misma Administracion, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposicion que estará de manifiesto desde hoy, en el concepto de que las proposiciones que se hagan han de presentarse en pliegos cerrados en la referida oficina antes de la hora espresada, acompañando el talon del depósito de 250 rs. vn.; y no serán admisibles las que carezcan de estos requisitos ó bajen del precio limite de un real arroba.

Valladolid 12 de Julio de 1863.—Fermin Oteiza.

SECCION QUINTA.

Núm. 966.

Alcaldía Corregimiento de Valladolid.

El Excmo. Ayuntamiento de esta Capital con autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia, ha señalado el dia 9 de Agosto próximo desde las once de la mañana, para contratar el empedrado de 4.154 metros cuadrados de adoquin de nueva construccion, en la calle de San Martin.

El precio designado á cada metro es el de 47 rs., no admitiéndose postura que esceda de esta suma.

Para mostrarse licitador, se necesitará acreditar la consignacion de 2.000 reales en la Depositaria de fondos municipales.

Los pagos de la cantidad en que se adjudique la subasta, se harán por mensualidades vencidas, previa medición de obra ejecutada, liquidacion segun los precios de contrata, informe del Arquitecto de Ciudad y V.º B.º del Sr. Regidor del ramo.

El remate tendrá lugar en una de las Salas de la Casa Consistorial, por pliegos cerrados conformes al adjun-

to modelo y antes de su apertura y en vista de su contenido, se procederá segun lo dispuesto en el Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 9 de Marzo del mismo año.

Los que para presentarse á la subasta deseen conocer las demás condiciones donde se esplican las obligaciones y derechos del contratista, pueden acercarse á la Secretaria del Excelentísimo Ayuntamiento, donde se halla de manifiesto el expediente, como tambien el modelo de adoquin.

Valladolid 6 de Julio de 1863.—El Alcalde Corregidor, Manuel Ureña.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de..., enterado de las condiciones facultativas y económicas que rigen en la contrata de empedrado de adoquin de nueva construccion para la calle de San Martin, las acepta en un todo y se compromete á ejecutar este servicio por la cantidad de..., rs. el metro cuadrado.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 971.

Gobierno de la provincia de Leon.

SECCION DE FOMENTO.

Obras públicas.—Negociado 2.º.—Carreteras de primer orden.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas en 23 de Junio último remite para su insercion el anuncio siguiente:

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 de Julio del año anterior, esta Direccion general ha señalado el dia 2 del próximo mes de Octubre, á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras de nueva construccion de los trozos 11 y 12 de la carretera de primer orden de Sahagun á Rivadesella, cuyo presupuesto de contrata es de 6.901.672 reales 20 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Leon ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de 543 000 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deu-

da pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren, al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 4.000 reales, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 400 reales.

Madrid 23 de Junio de 1863.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Junio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de nueva construccion de los trozos 11 y 12 de la carretera de primer orden de Sahagun á Rivadesella, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de las obras de nueva construccion de los trozos 11 y 12 de la carretera de primer orden de Sahagun á Rivadesella.

1.º Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en esta córte en la Caja general de Depósitos, el diez por ciento de la cantidad en que hubiese adjudicado el remate, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no le tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia de la fecha de la orden de aprobacion del remate: cuya fianza quedará en garantia hasta la recepcion final de las obras.

2.º Será obligacion del contratista otorgar en esta córte la escritura de contrata en el término de treinta dias, á contar desde aquella fecha, bajo la pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta.

3.º Se dará principio á la construcción de las obras dentro del término de treinta días, que empezará á contarse desde la propia fecha, debiendo darlas terminadas en el plazo de cinco años.

4.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero. Su abono se hará sin descuento alguno en Leon, de los fondos generales del Estado.

Madrid 25 de Junio de 1863.—El Director general, Tomás de Ibarroja.

*Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad y efectos consiguientes.*

Leon 1.º de Julio de 1863.—El Gobernador, José María de Cossío.

Núm. 973.

### Gobierno de la provincia de Burgos.

Debiendo subastarse algunos materiales y partes de obra del Palacio provincial que ha de construirse en esta ciudad en virtud de Real autorización obtenida al efecto, he señalado el día 4 de Agosto próximo para los remates que con tal motivo se han de celebrar, al tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y demás disposiciones vigentes, y los cuales tendrán lugar en el despacho de este Gobierno de provincia, en el día citado desde las doce de su mañana en adelante, sin interrupción, ante mi autoridad y una comisión de la Excm. Diputación provincial.

Los remates que han de celebrarse son:

UNO.

Para el acopio de yeso, cal, arena y ladrillo, á saber:

1.º 11.000 fanegas de yeso tosco; presupuesto en 2 rs. fanega.

2.º 1.000 fanegas de yeso blanco fino; presupuesto en 4 rs. fanega.

3.º 5.000 fanegas de cal viva; presupuesto en 5 rs. fanega.

4.º 1.500 carros de arena; presupuesto en 10 rs. carro.

5.º 280.000 ladrillos de 2 pulgadas de grueso, medio pié de ancho y uno de largo; presupuesto en 18 reales el 100.

OTRO.

5.000 tablas madera de pino, de 14 piés de largo, uno de ancho y una pulgada de grueso; presupuesto en 7 reales metro cuadrado.

OTRO.

### Obras de carpintería.

1.º 640 metros superficiales de balcones y ventanas de librillo con su correspondiente herraje; presupuesto en 110 rs. metro.

2.º 270 metros superficiales de puertas interiores con su herraje; presupuesto en 48 rs. metro.

3.º 192 metros superficiales de

puertas principales de entrada á las habitaciones con su correspondiente herraje, á 24 rs. metro.

4.º 175 metros superficiales de bastidores de vidrieras con su correspondiente herraje, á 24 rs. metro.

OTRO.

### Obras de albañilería.

1.º 700 metros cúbicos de fábrica de ladrillo sentado con mortero; presupuesto en metro 11 rs.

2.º 17 metros cúbicos de bóveda de rosca de ladrillo para la escalera; presupuesto en 14 rs. metro.

3.º 215 metros superficiales de cerramiento y guarnecido de yeso, en tabique grueso; presupuesto el metro en 4 rs.

4.º 956 id. id. de cerramiento y guarnecido de tabique sencillo; presupuesto en 3 rs. 50 céntimos el metro.

5.º 2.080 metros superficiales de piso forjado á bovedilla solado con baldosa y cielo raso por bajo; presupuesto en 2,50 rs. el metro.

6.º 958 metros superficiales de piso forjado á bovedilla y cielo raso por bajo; presupuesto en 2,50 rs. el metro.

7.º 250 metros superficiales de bóveda tabicada; presupuesto en 4 reales el metro.

8.º 125 metros lineales de moldura de yeso corrida con terraja en el interior de los salones; presupuesto en un real el metro.

9.º 20 metros superficiales en molduras de yeso en basas y capiteles; presupuesto en 20 rs. metro.

10. 3.000 metros superficiales de guarnecido de yeso, comprendiendo solo garreos y llanillas; presupuesto en 1,50 rs. metro.

11. 2.400 metros superficiales de tejado; presupuesto en 2 rs. el metro.

12. 572 metros superficiales de reboque de la pared de fachadas de los patios; presupuesto en 2 reales metro.

13. La construcción de fogones con sus chimeneas y cañones; presupuesto en 100 rs. cada uno.

14. La colocación de 5 asientos para los escusados; presupuesto en 20 rs. cada uno.

15. 50 metros superficiales de escayola; presupuesto en 40 rs. uno.

16. 700 metros superficiales de estucado de yeso; presupuesto en 4 rs. metro.

OTRO.

### Obras de ferretería.

1.º 30 rejas de hierro dulce, que serán: 27 para las ventanas de las fachadas principales, y 3 circulares para encima de las puertas.—32 antepechos de hierro dulce para el segundo piso y varias rejas para el interior, cuya forma y dimensiones serán según el plano que acompaña á las condiciones; presupuesto en 54 rs. arroba.—Todo el clavazón para la madera gruesa, que ascenderá á 200 arrobas; presupuesto en 32 rs. arroba.

No se admitirá ninguna proposición que exceda del tipo marcado en el presupuesto, que no este arreglada al modelo adjunto ó que no se acompañe á ella la carta de pago de haber depositado en la Depositaria de fondos provinciales el 1 por 100 del importe del remate á que corresponda la proposición.

Si se presentan dos ó mas proposiciones iguales admisibles y mas ventajosas que las demás, se hará un nuevo remate entre los autores de las mismas que durará solamente un cuarto de hora: la primera puja admisible no bajará de 4 por 100, y las demás de 5 cént. por 100: si no hubiere pujas decidirá la suerte la adjudicación entre dichos autores.

En la Secretaría de este Gobierno de provincia, estarán de manifiesto para cuantos gusten enterarse en ellos desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde en cada día, el presupuesto, condiciones facultativas y económicas, generales y particulares.

Burgos 2 de Julio de 1863.—El Gobernador interino, Antonio Martínez Acosta.

### Modelo de proposición.

El que suscribe vecino de..... enterado del presupuesto, condiciones facultativas y económicas para la construcción del Palacio provincial, se comprometo á presentar en el depósito y época que se señale..... (si son materiales se expresarán aquí: si la proposición recae sobre obras), á ejecutar las obras de..... (aquí las que sean), detalladas en el anuncio inserto en el *Boletín oficial* número..... por los precios siguientes, á saber: (aquí los precios,) arreglándose en todo á las condiciones facultativas y económicas.

(Aquí la fecha y firma del proponente.)

En la subasta anunciada en el *Boletín* número 100 correspondiente al Martes 23 de Junio último, para el acopio de madera con destino á Palacio provincial, se padeció la equivocación siguiente: donde dice, de un pié en cuadro ó sea de un pié de alto por uno de ancho y 36 de largo 54 piezas, que componen 42,05 metros cúbicos. Léase, de un pié en cuadro ó sea de un pié de alto por uno de ancho y 36 de largo 54 piezas, que componen 42,05 metros cúbicos.

Núm. 995.

### Ayuntamiento Constitucional de Moral de la Reina.

Por renuncia del que la obtenia, se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, dotada con la cantidad de 550 reales anuales, pagados por trimestres vencidos del presupuesto, por la asistencia de once familias pobres, y por separado los golpes de mano airada y partos

que cobrará cada uno diez reales, su provision se verificará al mes de que el presente se anuncie en el *Boletín oficial*; los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes al presidente del Ayuntamiento en dicho plazo francas de porte.

Moral de la Reina 13 de Junio de 1863.—El Alcalde, Lázaro Barredo. Rosendo Barredo, Secretario.

### Junta de Diócesis del Arzobispado de Valladolid.

En virtud de Real orden se sacan á pública subasta las obras de albañilería y carpintería que han de ejecutarse en el convento de Jesus Maria de esta ciudad, presupuestadas en 49.964 rs., cuyo remate se verificará en la Secretaría de Cámara de este Arzobispado el 31 del corriente y hora de doce á una de la tarde, haciéndose las proposiciones por los licitadores en pliego cerrado, acreditando para ser admitidas, haber consignado en la Tesorería de Hacienda de esta provincia el importe del 10 por 100 del total de la respectiva propuesta en metálico, títulos de la deuda consolidada y diferida, ó acciones de carreteras y del canal de Isabel II; debiendo además ajustarse al pliego de condiciones que está de manifiesto en dicha Secretaría.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que quieran interesarse en la espresada subasta.

Valladolid 11 de Julio de 1863.—Gaspar Villarroel, secretario.

### Modelo de proposición.

Yo D. N. N., informado del pliego de condiciones facultativas y económicas para la reparación del convento de religiosas de Jesus Maria de esta ciudad, me comprometo á realizarla por la cantidad líquida de..... sujetándome absolutamente al pliego de condiciones que se me ha manifestado.

(Fecha y firma.)

El día 10 del corriente á las nueve de su mañana desapareció del término de Tiedra, un caballo de la propiedad de D. Ramon Rodriguez, vecino de dicho pueblo, cuyas señas son las siguientes: edad cuatro años, alzada siete cuartas y un dedo, pelo negro, clin larga, una cicatriz en el dorso producida por la silla, y otras dos, una en cada costillar del diámetro de una décima, paticalzado de ambos piés, capon. Quien sepa de su paradero, se servirá avisar al referido dueño, y abonará los gastos ocasionados.

Se ha establecido en esta Capital una nueva fábrica de fideos, pastas, chocolates y géneros coloniales de Gabriel Gutierrez é hijos, calle de la Lencería núm. 10.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO, calle de la Obra, núm. 7.